



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez informando que, el término de traslado de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación personero y defensor:	6 de diciembre / 2022.
Días hábiles:	7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre; 2, 3, 4 de enero / 2023.
Días hábiles:	3, 4, 8, 10, 11, 17, 18, 24, 25, 31 de diciembre; 1° de enero / 2023.

Notificación conducta concluyente:	5 de diciembre / 2022.
Término para reproducir la demanda:	6, 7 y 9 de diciembre / 2022.
Término de traslado de la demanda:	12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre; 2, 3, 4, 5, 6 de enero / 2023.
Días hábiles:	8, 11, 17, 18, 24, 25, 31 de diciembre; 1° de enero / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo veintiuno (21) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00251 00
Demandante:	María Fernanda Salazar Tobón
Demandado:	Cristian Alexander Agudelo Arias
Auto:	236

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Decretar la práctica de pruebas y (ii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Precluido el término dispuesto para el ejercicio del derecho de defensa del demandado, así como el lapso para la intervención de las autoridades administrativas –Personero municipal y Defensoría de Familia-; se proseguirá con el curso del proceso fijando fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, declarando además que, la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por extemporánea la contestación de demanda presentada. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de la señora María Fernanda Salazar Tobón y el señor Cristian Alexander Agudelo Tobón. Indicativo serial 5812006.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento los hijos comunes de los cónyuges María Victoria Agudelo Salazar. Indicativo Serial: 5812006 y Juan Martín Agudelo Salazar. Indicativo Serial: 59414409-
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Informe grupo de policía de infancia y adolescencia, calendado 26 de noviembre de 2021.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Constancia de fecha noviembre 30 de 2021, remisión de caso por presuntos hechos de violencia intrafamiliar.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Solicitud de actas dirigida a estación de policía - la isleta Cartago-, suscrita por la señora María Fernanda Salazar.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Formato único de Noticia Criminal, denuncia por ejercicio arbitrario de la custodia de los hijos.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Formato único de Noticia Criminal, denuncia por violencia intrafamiliar.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal Unidad Básica Zonal Cartago, calendado 15 de febrero de 2022. Número de informe UBCRT-DSRS-0111-2022.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal Unidad Básica Pereira calendado 29 de marzo de 2022. Número de informe UBCRT-DSRS-0112-C-2022.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Historia clínica No. 31435707. Institución AVICENA. Paciente María Fernanda Salazar Tobón.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Acta de audiencia pública oral No. 017, en proceso de custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de alimentos en beneficio de los menores María Victoria Agudelo Salazar y Juan Martín Agudelo Salazar-



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Solicitud de copia de historial de crédito hipotecario otorgado por el banco Davivienda S.A, al señor Cristian Alexander Agudelo Arias.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Escritura pública No. 126 calendada enero 22 del año 2016. Hipoteca.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 375-87056

TESTIMONIALES:

<ul style="list-style-type: none">• Jesús Reinaldo Varela Novoa, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.624.XXX. Correo electrónico. jvarelan26@gmail.com.• Rita Inés Tobón Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.405.XXX. Correo electrónico. rtobonrodriguez@gmail.com. Para que (...) declaren sobre el maltrato verbal y psicológico, el comportamiento del demandado por efectos del estado de embriaguez que el demandado a proferido a su esposa, son testigos directos por tratarse el primero de ellos vecino de las partes y la segunda en calidad de progenitora de la demandante. Indicando las condiciones de tiempo, modo y lugar de porque tienen conocimiento de los hechos. OBJETO DE LA PRUEBA: Probar al despacho el maltrato psicológico, y embriaguez habitual del demandado.
<ul style="list-style-type: none">• María Elena Tobón Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 31-402.XXX. Correo electrónico: elemar6019@gmail.com.• Luisa Fernanda Gallego Calle, identificada con cédula de ciudadanía número 31.432.XXX. Correo electrónico: luisagallego@confandi.com.co. Para que bajo la gravedad del juramento declaren que los hechos de violencia intrafamiliar por parte del demandado han constante y permanentemente, aun estando con una separación de hecho, indicando las condiciones de tiempo, modo y lugar de porque tienen conocimiento de los hechos. OBJETO DE LA PRUEBA: Probar al despacho que, pese a estar separados de hecho la demandante se ha visto obligada a presentar denuncias y acudir al psicólogo, los estados de crisis emocional que ha sufrido, necesitando tener como red de apoyo a su familia y a sus amigas.
<ul style="list-style-type: none">• Luz Helena Castañeda Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía número 52.974.XXX. Correo electrónico: luz.h528@hotmail.com.• Ingrid Yised Ramírez Cano, identificada con cédula de ciudadanía número 53.074.XXX. Correo electrónico: inraca21@hotmail.com• Zahira Alejandra Castellano Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.767.XXX. Correo electrónico: zahira.rojas07@gmail.com. Para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre el comportamiento social y familiar de la demandante, el cumplimiento de sus (sic) debes de madre y cónyuge, la responsabilidad en su trabajo,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

indicando las condiciones de tiempo, modo y lugar de porque tienen conocimiento de los hechos. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Probar al despacho que la señora María Fernanda Salazar Tobón es una persona de vida privada absolutamente sana, hogareña, responsable y ha cumplido con sus obligaciones hasta el momento que el demandado se lo permitió, por tanto, no ha dado lugar al presente proceso. Debiendo acudir al juez de familia en su auxilio.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

Si bien fueron aportados medios de prueba documental y solicitados medios de prueba testimonial, los mismos NO se decretan en razón a que la demanda fue contestada extemporáneamente. Mírese que, según la constancia secretarial antecedente el término para el ejercicio de derecho de defensa del demandado precluyó el día 6 de enero del año que transcurre y la contestación de la demanda fue radicada a través del correo electrónico institucional el día 20 de enero del presente año, superando ampliamente el término de ley.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, por ser útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, y por cumplir con el presupuesto que exige la norma, se decretan como pruebas de oficio:

DOCUMENTALES:

- Por secretaría ofíciase a la entidad bancaria **DAVIVIENDA**, a efectos de que en el término de quince (15) días, allegue el historial del crédito hipotecario bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-87056 -pagos realizados y pagos atrasados- del que es acreedor el señor **Cristian Alexander Agudelo Arias**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.763.803. Lo anterior, si bien no incide en el tema de prueba de este proceso, si es un factor fundamental para garantizar el derecho a la vivienda digna de los hijos comunes de los cónyuges.

TESTIMONIALES:

- **Nelly Nancy Arias Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.409.XXX. Correo electrónico: arena800@hotmail.com



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- **Ana Sofia Bedoya Arias**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.319.XXX. Correo electrónico: bedoyaanasofia21@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, la demandante **MARÍA FERNANDA SALAZAR TOBÓN** y el demandado **CRISTIAN ALEXANDER AGUDELO ARIAS**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

TERCERO: Fijar la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 am) del día jueves seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P); audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, por lo que, todos los intervinientes deben disponer de los dispositivos para atenderla (móvil o computador con cámara e internet).

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que: (1) La inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. (2) Que, en caso de inasistencia, debe justificarse la misma en los términos de ley. (3) Que, en caso de que no puedan atender la diligencia de manera virtual deberán informarlo con diez días de antelación a la realización de la misma, indicando además si cuentan con alguna limitación que les impida subir y bajar gradas en pro de que la sala de audiencia adjudicada esté ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia.

QUINTO: El link de conexión a la audiencia se enviará al canal digital reportado; diligencia que debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 051

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff371aaf6cd007e8de9bc75921fae6d62cfadab8a3b8fb2effe697b76c1ec9e**

Documento generado en 21/03/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>